



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Decreto 294/2005

Publicación: B.O. 08/04/2005

CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES GENERALES

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2005

VISTO el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 53 del citado Código, sustituido por la Ley N° 25.983, la elección de senadores y diputados nacionales debe realizarse el cuarto domingo de octubre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos.

Que, en cumplimiento de ese precepto legal, en el corriente año la elección de que se trata debe llevarse a cabo el 23 de octubre.

Que, por otra parte, atento que cada distrito renueva distinto número de diputados nacionales y, a su vez, sólo en algunos deben elegirse nuevos senadores para el Congreso de la Nación, corresponde convocar por separado a cada uno de ellos para que en el día señalado precedentemente elijan a los representantes que en cada caso corresponda.

Que, asimismo, se estima adecuado dictar la medida correspondiente con suficiente antelación, a fin de posibilitar que los partidos políticos intervenientes en la elección realicen los actos necesarios para la difusión de sus postulados y conocimiento, por parte de los ciudadanos, de los respectivos candidatos.

Que también es menester dejar establecido el sistema electoral aplicable a las elecciones a realizar.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Fíjase el día 23 de octubre de 2005, como fecha para las elecciones de DIPUTADOS NACIONALES para el período 2005-2009 y, en los distritos que corresponda, para las elecciones de SENADORES de la NACION para el período 2005-2011.

Art. 2° — Convócase al electorado de la NACION ARGENTINA para que, en la fecha fijada en el artículo 1°, proceda a elegir DIPUTADOS y SENADORES NACIONALES según corresponda a cada distrito, conforme el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la medida.

Art. 3° — Las elecciones de DIPUTADOS y SENADORES NACIONALES se realizarán de acuerdo con el sistema electoral establecido en el Título VII, Capítulos II y III del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Art. 4° — El MINISTERIO DEL INTERIOR adoptará las medidas necesarias para la organización y realización de los comicios que se efectúen en la fecha establecida en el artículo 1° de la presente medida.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ANEXO I

- PROVINCIA DE BUENOS AIRES: TREINTA Y CINCO (35) Diputados Nacionales y DIEZ (10) suplentes y TRES (3) Senadores Nacionales y DOS (2) suplentes.
- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES: TRECE (13) Diputados Nacionales y OCHO (8) suplentes.
- PROVINCIA DE CATAMARCA: TRES (3) Diputados Nacionales y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DEL CHACO: CUATRO (4) Diputados Nacionales y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DEL CHUBUT: DOS (2) Diputados Nacionales y DOS (2) suplentes.
- PROVINCIA DE CORDOBA: NUEVE (9) Diputados Nacionales y SEIS (6) suplentes.
- PROVINCIA DE CORRIENTES: TRES (3) Diputados Nacionales y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DE ENTRE RIOS: CINCO (5) Diputados Nacionales y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DE FORMOSA: DOS (2) Diputados Nacionales y DOS (2) suplentes y TRES (3) Senadores Nacionales y DOS (2) suplentes.
- PROVINCIA DE JUJUY: TRES (3) Diputados Nacionales y TRES (3) suplentes y, TRES (3) Senadores Nacionales y DOS (2) suplentes.
- PROVINCIA DE LA PAMPA: TRES (3) Diputados Nacionales y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DE LA RIOJA: DOS (2) Diputados Nacionales y DOS (2) suplentes y TRES (3) Senadores Nacionales y DOS (2) suplentes.
- PROVINCIA DE MENDOZA: CINCO (5) Diputados Nacionales y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DE MISIONES: TRES (3) Diputados Nacionales y TRES (3) suplentes y TRES (3) Senadores Nacionales y DOS (2) suplentes.
- PROVINCIA DEL NEUQUEN: TRES (3) Diputados Nacionales y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DE RIO NEGRO: DOS (2) Diputados Nacionales y DOS (2) suplentes.
- PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO: TRES (3) Diputados Nacionales y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DE SALTA: TRES (3) Diputados Nacionales y TRES (3) suplentes.
- PROVINCIA DE SAN JUAN: TRES (3) Diputados Nacionales y TRES (3) suplentes y TRES (3) Senadores Nacionales y DOS (2) suplentes.
- PROVINCIA DE SAN LUIS: TRES (3) Diputados Nacionales y TRES (3) suplentes y TRES (3) Senadores Nacionales y DOS (2) suplentes.
- PROVINCIA DE SANTA CRUZ: TRES (3) Diputados Nacionales y TRES (3) suplentes y TRES (3) Senadores Nacionales y DOS (2) suplentes.
- PROVINCIA DE SANTA FE: NUEVE (9) Diputados Nacionales y SEIS (6) suplentes.
- PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR: DOS (2) Diputados Nacionales y DOS (2) suplentes.
- PROVINCIA DE TUCUMAN: CUATRO (4) Diputados Nacionales y TRES (3) suplentes.